

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



CUARTA COMISION, 238a.
SESION

Lunes 7 de enero de 1952,
a las 15 horas

Palais de Chaillot, Paris

S U M A R I O

Página

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/1856) (continuación). 257

Presidente : Sr. Max HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana).

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/1856) (continuación)

[Tema 12]*

PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR
LA ARGENTINA Y EL IRAK (A/C.4/L.176) (Continuación)

1. El Sr. ZARUBIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución de la Argentina y el Irak (A/C.4/L.176). La adición de nuevos miembros al Consejo de Administración Fiduciaria sería contraria al reglamento del Consejo y también al Artículo 86 de la Carta. De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Consejo tiene facultades para establecer los órganos subsidiarios que estime convenientes, pero los miembros de dichos órganos deben ser miembros del Consejo. Añade que la Cuarta Comisión no tiene atribuciones para modificar el reglamento del Consejo.

2. El Sr. SCHNAKE VERGARA (Chile) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución. La recomendación al Consejo de Administración Fiduciaria de asociar a las actividades de sus órganos subsidiarios a países que no son miembros del Consejo constituye una sugerencia práctica y constructiva. Si el Consejo asocia a la labor de sus órganos subsidiarios a países que han sido miembros del mismo, la experiencia de dichos países podrá seguir siendo de utilidad. Asimismo sería una medida práctica la de asociar a las actividades del Consejo a países que en lo futuro se convertirán en miembros del mismo. Añade que la propuesta no es en modo alguno incompatible con la constitución del Consejo y recuerda que en los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social figuraron países que no eran miembros de dicho Consejo.

3. Sir Alan BURNS (Reino Unido) manifiesta que en el proyecto de resolución figuraban expresadas tres

ideas distintas. La primera se refiere a Italia, que aunque no es miembro de las Naciones Unidas está asociada a la labor del Consejo de Administración Fiduciaria y podría muy bien ser asociada a los trabajos de sus órganos subsidiarios. La segunda es una sugerencia en el sentido de que, a menos que los miembros no permanentes del Consejo de Administración Fiduciaria sean reelegidos, el Consejo perderá la valiosa experiencia de los mismos. La tercera idea es la de que, a fin de impedir ese peligro, y de asegurar que toda la Asamblea General coopere con el Consejo de Administración Fiduciaria, todos los Miembros de las Naciones Unidas deberían participar en las actividades de los órganos subsidiarios del Consejo.

4. La delegación del Reino Unido está de acuerdo con la primera de estas tres ideas, que está implícita en el párrafo 3 del preámbulo del proyecto conjunto de resolución, y apoyará sinceramente la participación de Italia en la labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Administración Fiduciaria, sobre la misma base en que Italia participa en las actividades del propio Consejo.

5. Añade que en la segunda idea hay una parte de verdad, pero en ese caso el remedio consiste en reelegir a miembros valiosos del Consejo de Administración Fiduciaria. La razón principal para no hacer esto es que se considera que otros países deben tener la oportunidad de adquirir una experiencia similar, a fin de constituir con el tiempo un grupo de hombres experimentados cuyos conocimientos serían de gran valor para la Asamblea General en su tarea de fiscalizar al Consejo. Lo que pierde el Consejo con la terminación del mandato de ciertos miembros lo ganan la Asamblea General y especialmente la Cuarta Comisión.

6. Manifiesta además que con respecto a la tercera idea, la delegación del Reino Unido está segura de que cada miembro de la Asamblea General se considera obligado a seguir las deliberaciones del Consejo. Las funciones relacionadas con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria figuran entre las más concretas y claramente definidas de las Naciones Unidas, y todos los miembros las toman seriamente.

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

Ese interés constructivo tiene su mejor expresión en la Cuarta Comisión, que da a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas oportunidad de participar verdaderamente en la labor del Consejo. Pero dicha participación no entraña ingerencia alguna en la labor diaria ordinaria del Consejo. Las funciones y la composición del Consejo están claramente definidas en la Carta. Al Consejo corresponde decidir las funciones de sus órganos subsidiarios. Sería desagradable compeler al Consejo a adoptar disposiciones para la participación en la labor de dichos órganos de Estados no miembros del Consejo. La Cuarta Comisión debe limitarse a establecer normas de orientación y principios generales y no debe tratar de disponer los detalles materiales del trabajo corriente del Consejo.

7. Añade que el Reino Unido no es partidario del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Dista mucho de ser evidente la afirmación de que sería adecuado que Estados no miembros del Consejo participaran en la labor de sus órganos subsidiarios. Aunque la experiencia de ex miembros del Consejo podría ser útil, los nuevos miembros aprenderían poco en el período de su mandato en el Consejo, a menos que se les dejara pensar por sí mismos.

8. La delegación del Reino Unido opina que las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, no son prudentes. Debe dejarse que el Consejo de Administración Fiduciaria atienda por sí mismo a sus funciones. Además, es imposible apoyar, como principio general, la participación de Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas en las labores de los órganos subsidiarios del Consejo. Italia, que ha sido nombrada Autoridad Administradora, constituye un caso especial. La propuesta crea un precedente importante, que acaso entrañe la enmienda de la Carta y que no podría aplicarse únicamente al Consejo de Administración Fiduciaria. Su importancia es tan grande que sería más adecuado que los autores del proyecto de resolución incluyeran su propuesta en el programa de la Asamblea General como un tema aparte.

9. El representante del Reino Unido exhorta a las delegaciones de Argentina e Irak a retirar su proyecto de resolución o a no someterlo a votación. Añade que si el proyecto ha de ser sometido a votación, desea proponer una enmienda (A/C.4/L.189), que limitaría la recomendación al caso particular de Italia.

10. El Sr. DE PAIVA LEITE (Brasil) manifiesta que su delegación ha escuchado con interés las declaraciones formuladas por la delegaciones del Reino Unido y de la URSS en contra del proyecto de resolución. Añade que, sin embargo, la delegación del Brasil lo apoya decididamente, porque existen varias razones importantes que abogan a su favor. Como el número de miembros del Consejo figura especialmente en la Carta, la Asamblea General no puede aumentarlo a menos que se nombren nuevas Autoridades Administradoras. Sin embargo, algunas veces la labor del Consejo se ha visto considerablemente entorpecida por lo reducido de su composición. El orador se refiere especialmente a la organización de las misiones visitadoras; el Consejo no ha podido enviar misiones

visitadoras más numerosas y con mayor frecuencia a los territorios en fideicomiso, porque los miembros del Consejo no han podido prescindir de los servicios de suficientes personas por períodos de tiempo bastante largos. El principio según el cual debiera permitirse que los Estados no miembros del Consejo participaran en los órganos subsidiarios del mismo, incluso para formar parte de las misiones visitadoras, es, por consiguiente, bueno y útil.

11. Añade que uno de los argumentos esgrimidos en contra del proyecto de resolución es el de que crearía un precedente. No obstante, tal como lo ha señalado el representante de Chile, el Consejo Económico y Social cuenta con la participación de Estados no miembros del Consejo en sus órganos subsidiarios. El Consejo de Seguridad también ha considerado conveniente emplear los servicios del Canadá como miembro de su órgano subsidiario, la Comisión de Energía Atómica. Es también costumbre que la Asamblea General incluya en sus órganos subsidiarios a aquellos países cuya cooperación ha considerado útil. Por ejemplo, en la Junta Ejecutiva del UNICEF figuran países que no son Miembros ni de las Naciones Unidas ni del Consejo Económico y Social.

12. Manifiesta además que el representante del Reino Unido ha dicho que debe permitirse a otros Miembros de las Naciones Unidas que obtengan experiencia en materia de administración fiduciaria eligiéndolos como miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. Pero para el período de transición no se ha previsto ninguna medida. Debiera establecerse un procedimiento para poder emplear la experiencia del país saliente del Consejo mientras el nuevo miembro va adquiriéndola. Añade que, en consecuencia, la Cuarta Comisión procedería acertadamente aprobando el proyecto de resolución.

13. El representante del Brasil agrega que no se propone discutir por el momento la enmienda del Reino Unido (A/C.4/L.189). El proyecto de resolución se refiere a la participación de Estados que no son miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en las actividades de éste. La enmienda del Reino Unido se limita a considerar solamente la parte referente a Italia y constituye en efecto una propuesta enteramente distinta, que no puede ser considerada como enmienda. El orador añade que reserva el derecho de su delegación a hablar ulteriormente respecto de esa propuesta.

14. El Sr. TAJIBNAPIS (Indonesia) dice que en términos generales su delegación apoya el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.176. Es significativo el hecho de que el proyecto de resolución sea presentado por dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria con tanta experiencia. El trabajo del Consejo de Administración Fiduciaria ha aumentado constantemente en volumen e importancia durante los cinco años transcurridos. Durante ese tiempo el Consejo se ha visto obligado a establecer el Comité Permanente de Uniones Administrativas y el Comité de Desarrollo Económico Rural de los territorios en fideicomiso para que contribuyesen a resolver sus problemas a largo plazo. En el actual

período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión ha aprobado un proyecto de resolución (A/C.4/L.165/Rev. 1) pidiendo que se estableciese una comisión permanente encargada de examinar las peticiones. También se habrá de presentar un proyecto de resolución para pedir al Consejo que adopte disposiciones a fin de que sus misiones visitadoras permanezcan más tiempo en los territorios en fideicomiso que visiten (A/C.4/L.186). Ambas medidas entrañan un aumento de trabajo para los miembros del Consejo. Los progresos son alentadores, pero también imponen una carga pesada a las delegaciones pequeñas. Añade que no convendría permitir que surgiese una situación en la cual el Consejo se encontraría con demasiado trabajo, que le impediría prestar la debida atención a las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso.

15. El proyecto de resolución que la Comisión examina (A/C.4/L.176) considera la posibilidad de asociar a un mayor número de Miembros de las Naciones Unidas a las actividades del Consejo. Así dichos miembros se familiarizarían con las funciones de administración fiduciaria, lo que sería valioso para la Cuarta Comisión y beneficiaría además a los pueblos de los territorios en fideicomiso. No deja de ser menos importante la consideración de que, gracias a ese conocimiento, disminuiría la presión de trabajo que pesa sobre los miembros del propio Consejo.

16. El Sr. BALLARD (Australia) dice que el Artículo 86 de la Carta establece que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas que administren territorios en fideicomiso y los miembros que no administren tales territorios, a fin de asegurar la igualdad de representación entre las Autoridades Administradoras y las Potencias no administradoras. Ese principio debe ser respetado. De esto se deduce, por consiguiente, que las analogías entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social no son aplicables, puesto que la composición de dichos Consejos no depende de las mismas consideraciones. El Consejo de Administración Fiduciaria ha sido creado por la Carta como un órgano completo, que no necesita ser complementado en su composición ni en la de sus órganos subsidiarios. Si los autores del proyecto de resolución y quienes lo apoyan creen que la Carta es defectuosa, deben apelar a las disposiciones existentes para enmendar la Carta, en lugar de tratar de modificarla apelando a medios indirectos.

17. El Consejo de Administración Fiduciaria posee la eficacia de un órgano pequeño y coherente. Cada miembro conoce perfectamente su trabajo. Sería un error excluir a cualesquiera de los miembros del Consejo de cualquier parte de su labor, como tendría que ocurrir si se aprueba la recomendación del proyecto de resolución. Los otros Estados que no están representados en el Consejo y que el proyecto de resolución propone formen parte de él, solamente pueden ser Miembros de las Naciones Unidas que no administran territorios en fideicomiso. Si se debe conservar la paridad en la representación, ellos deberían asumir, en los órganos subsidiarios, los mandatos de los Estados no administradores que son miembros del Consejo. Ade-

más, la elección de miembros no administradores del Consejo de Administración Fiduciaria es de la competencia de la Asamblea General. Si el Consejo designara miembros asociados entre los Miembros de las Naciones Unidas, lo haría contraviniendo dicho principio.

18. El orador añade que tiene algo que objetar a la afirmación formulada en el párrafo 2 del preámbulo según la cual la experiencia de los miembros alcanza su mayor eficacia después de tres años de servicios en el Consejo. Esta afirmación implicaría que las Autoridades Administradoras ya están fuera de forma. El párrafo 3 del preámbulo constituye algo así como un *non sequitur*. Además, en efecto, hay solamente un Estado, Italia, en la posición descrita en dicho párrafo. Pero no hay por qué inferir de este hecho que cualquiera de los Estados no Miembros de las Naciones Unidas ha de ser asociado con la labor del Consejo y debe participar en la de sus órganos subsidiarios, a más de los miembros del Consejo. La posición de Italia es única, porque Italia es una Autoridad Administradora. Podría, pues, participar constructivamente en la labor de los órganos subsidiarios, razón por la cual la enmienda sometida por el Reino Unido (A/C.4/L.189) es valiosa. El deseo expresado en el párrafo 4 del preámbulo, de que los miembros de la Asamblea General colaboren plenamente en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, no se vería satisfecho con la asociación de unos cuantos miembros en la labor de los comités del Consejo.

19. El orador lamenta que aun cuando se mejorasen las cuestiones de redacción a que ha aludido, la delegación de Australia no podría aceptar el fondo del proyecto de resolución, y en consecuencia votará en contra del mismo.

20. El Sr. LANNUNG (Dinamarca) sugiere, como Relator, que las palabras « los miembros de la Asamblea General » que figuran en el párrafo 4 del preámbulo del proyecto conjunto de resolución sean reemplazadas por las palabras « Miembros de las Naciones Unidas », a fin de conservar el estilo empleado en otras resoluciones. También sugiere que los autores del proyecto conjunto de resolución pongan título al mismo.

21. El Sr. RYCKMANS (Bélgica) dice que los argumentos de orden constitucional esgrimidos en contra del proyecto de resolución han sido expuestos por el representante de la URSS en forma excelente. Añade que solamente el Consejo de Administración Fiduciaria tiene competencia para modificar su reglamento, punto éste que ya ha tenido ocasión de señalar otras veces.

22. Apoya el párrafo 3 del preámbulo del proyecto de resolución, que supone se refiere a Italia. Italia ya participa en la labor del Consejo, sin gozar, empero, del derecho al voto, y es por lo tanto normal y lógico estimar que su experiencia debe estar al alcance de los órganos subsidiarios del Consejo. Añade que, con todo, no alcanza a ver cuál es la relación que existe entre el párrafo 3 del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. De la posición de Italia no puede deducirse que otros Esta-

dos no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, hayan prestado o no servicios en el Consejo, deben participar en las labores de sus órganos subsidiarios. En el caso del Consejo Económico y Social, citado como precedente, la labor de los órganos subsidiarios no requiere conocimiento especial alguno de ese Consejo. Pero en el caso del Consejo de Administración Fiduciaria, nadie puede prestar servicios útiles a sus órganos subsidiarios si no posee un conocimiento completo de la propia labor del Consejo. A menos que un país esté plenamente familiarizado con los informes anuales de las Potencias Administradoras, no podrá contribuir al examen de peticiones procedentes de los territorios en fideicomiso, ni apreciar, por ejemplo, el desarrollo de la economía rural.

23. La Carta establece que el Consejo de Administración Fiduciaria debe ser un órgano pequeño en el cual las Autoridades Administradoras y las Potencias no administradoras estarán igualmente representadas. La Asamblea General no tiene competencia para exceder las disposiciones de la Carta. Al decir que la labor del Consejo se perjudica por lo reducido de su composición, el representante del Brasil había dejado claramente sentado que el objetivo real del proyecto de resolución consiste en eludir la Carta. El orador estima que si se quiere aumentar el número de miembros del Consejo, hay que proponer que se enmiende la Carta y no tratar de soslayar la dificultad aumentando el número de miembros de sus órganos subsidiarios.

24. Añade que aunque la delegación de Bélgica esté a favor del párrafo 3 del preámbulo del proyecto de resolución, no puede aceptar las demás partes del texto y por lo tanto se siente obligado a votar en contra de la totalidad de dicho proyecto de resolución.

25. El Sr. PIGNON (Francia) dice que las provisiones de la Carta relativas al Consejo de Administración Fiduciaria, que es un órgano principal de las Naciones Unidas, dispone que las Autoridades Administradoras y las Potencias no administradoras estén igualmente representadas en éste. Por consiguiente debe respetarse ese principio en cuanto se refiere a sus órganos subsidiarios, incluso las misiones visitadoras. Siendo así, el proyecto de resolución carecería de valor práctico, puesto que el número de Autoridades Administradoras es limitado, y los nuevos miembros de los órganos subsidiarios simplemente reemplazarían, por lo tanto, a los miembros del Consejo: esto constituye una complicación innecesaria. Añade que, sin embargo, Italia se encuentra en una posición especial y que por esta razón la delegación de Francia vería con buenos ojos toda propuesta encaminada a asociarla con las actividades de los órganos subsidiarios del Consejo, cuando fuera conveniente.

26. El Sr. PEREZ CISNEROS (Cuba) manifiesta que su delegación apoya el proyecto de resolución. No alcanza a comprender las objeciones de carácter constitucional planteadas por algunos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. Estas objeciones resultan tanto más sorprendentes si se tiene en cuenta que el propio Consejo ha creado un precedente al nombrar a una persona no perteneciente al mismo, el Sr.

Eduardo Cruz Coke, de Chile, para participar en las actividades de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para Samoa Occidental.

27. El Sr. CAYRE (Estados Unidos de América) declara que a juicio de su delegación no sería prudente aprobar el proyecto de resolución propuesto. Algunas de sus disposiciones son impracticables y en realidad resultarían perjudiciales para la labor del Consejo de Administración Fiduciaria.

28. Supone que el párrafo 3 del preámbulo se refiere a Italia. Existen razones válidas en apoyo de la participación de ese país en la labor de los órganos subsidiarios del Consejo. Primero, Italia se sienta a la mesa del propio Consejo y por lo tanto está familiarizada con su labor diaria y con sus tendencias en materia de opinión; y segundo, tiene la oportunidad de seguir en el Consejo cualquier trabajo emprendido por sus órganos subsidiarios. Añade que, por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos apoyará las enmiendas del Reino Unido, que toman en cuenta la posición especial de Italia en el Consejo.

29. Pero, con respecto a las demás partes del proyecto de resolución, el orador tiene sus dudas. Los órganos subsidiarios del Consejo mencionados en el párrafo 2 de la parte dispositiva pueden clasificarse en dos categorías: comités permanentes o actuales del Consejo, y misiones visitadoras. Hasta ahora no se ha experimentado ninguna dificultad para establecer comités del Consejo. Por tanto, no es necesaria la propuesta relativa a los comités del Consejo. Además, mientras las disposiciones de la Carta relativas a la representación igual de los miembros se apliquen a sus comités, la inclusión de representantes de los países no administradores no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en los comités del Consejo, significaría como consecuencia la exclusión de dichos comités de los representantes de Estados no administradores que son miembros del Consejo. Esto quizá parezca injusto a esos últimos. En la práctica, la propuesta sería de muy difícil aplicación, puesto que establece la presentación de candidaturas por países en vez del nombramiento de individuos por el Consejo. Además, cualquier representante así nombrado sería principalmente responsable ante su propio gobierno y no ante el Consejo. En consecuencia, la recomendación parece innecesaria, impracticable y probablemente perjudicial para la labor del Consejo.

30. En cuanto a las misiones visitadoras se refiere, a diferencia de los comités, parecen existir fuertes razones para evitar, en la medida de lo posible, el nombramiento de aquellas personas que no asisten regularmente a las sesiones del Consejo; porque en tal caso, el Consejo pierde la experiencia y los conocimientos adquiridos merced a la visita, durante los exámenes ulteriores de problemas en los territorios en fideicomiso interesados. El representante de Cuba se ha referido a la Misión Visitadora para Samoa Oriental. La persona aludida en ese caso ha sido nombrada como individuo y no como representante de su país, distinción ésta muy importante, e infortunadamente los frutos de su experiencia se han perdido en el Consejo, porque no pudo participar en su labor ulterior. Por consiguiente,

la propuesta contenida en el párrafo 2 no parece prudente, tomando en consideración todas esas razones.

31. El representante de Bélgica ya ha hecho algunas observaciones sobre el principio que inspira el proyecto de resolución. En el interés de una buena administración, sólo los miembros del Consejo deben ser responsables de su labor. Las opiniones del Consejo cambian y están sujetas a constante revisión, y nombrar en un órgano subsidiario a una persona no familiarizada con los acontecimientos corrientes y con los cambios de opiniones podría tener el efecto perjudicial de que el Consejo y sus órganos subsidiarios trabajasen con propósitos contradictorios.

32. Por último, se ha insinuado que el Consejo es de composición demasiado reducida para cumplir sus funciones. Las disposiciones de la Carta son muy explícitas con respecto a la composición del Consejo; si el proyecto de resolución se propone como medio de eludir dichas previsiones, la delegación de los Estados Unidos se sentirá obligada a oponerse al mismo. Por lo tanto, aunque desea apoyar toda acción a favor de Italia, tendrá que votar en contra del proyecto conjunto de resolución, sin las enmiendas propuestas.

33. El Sr. MANI (India) dice que apoyará con gran placer el proyecto conjunto de resolución. Durante el debate se ha hecho evidente que su objetivo no es el de conferir cierto carácter de asociado a los miembros no reelegidos para prestar servicios en el Consejo. El propósito consiste en asegurar que la experiencia obtenida por ex miembros sea utilizada plenamente en los órganos subsidiarios de éste. Añade que, por lo tanto, no se trata de anular las disposiciones del Artículo 86 de la Carta, y por consiguiente no está de acuerdo con las objeciones de carácter constitucional basadas en tal premisa.

34. Tal vez sea conveniente para el Consejo, según lo ha sugerido el representante del Reino Unido, que los miembros que han prestado servicios meritorios sean reelegidos. Pero la cuestión del mérito, solamente, no rige el nombramiento de miembros del Consejo. El orador añade que desearía ver a tantos países como fuere posible gozar de la oportunidad de adquirir experiencia en la labor del Consejo.

35. En vista de la confusión previamente creada, el representante de la India manifiesta que somete la enmienda A/C.4/L.190, que contiene ciertas modificaciones al párrafo 2 del preámbulo y al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución. La aprobación de esta enmienda, a su juicio, eliminará todo equívoco sobre los objetivos del proyecto de resolución, y al mismo tiempo satisfará la objeción planteada por el representante de los Estados Unidos al párrafo 2 de la parte dispositiva.

36. El Sr. MENDOZA (Guatemala) señala que la actitud de su delegación sólo se inspira en los intereses de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Ni el proyecto conjunto de resolución, ni la enmienda del Reino Unido aportan nada que pueda mejorar la situación de esos pueblos. En segundo lugar, se resiste a aceptar la invocación que se ha hecho de la experiencia. La experiencia es una cuestión de carácter

muy personal e individual y no puede ser atribuida a un gobierno por el simple hecho de que durante algunos años haya tenido un representante en el Consejo de Administración Fiduciaria. Además, la mención de los precedentes que pueden haberse producido en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Social y Económico sólo sirve, a su entender, para oscurecer las disposiciones eminentemente claras de la Carta. Por consiguiente, aunque no se opone de una manera decidida al proyecto de resolución, que no es constructivo ni útil, su delegación se abstendrá en la votación.

37. Añade que con respecto a la enmienda del Reino Unido se podrían formular objeciones análogas. Por otra parte, no hay necesidad alguna de formular una recomendación especial para que se asocie a Italia en los trabajos de los órganos subsidiarios del Consejo, puesto que el hecho de que Italia no tenga el derecho de voto excluye automáticamente su plena participación. Por consiguiente, también se abstendrá en la votación de la enmienda.

38. El Sr. DE PAIVA LEITE (Brasil) declara que no tiene la menor intención de enmendar la Carta. El argumento de que la Carta dispone explícitamente la constitución de un Consejo de Administración Fiduciaria reducido es un argumento erróneo. Si todos los territorios comprendidos en las tres categorías mencionadas en el artículo 77 se hubiesen colocado bajo el régimen de administración fiduciaria, el número de miembros del Consejo sería mucho mayor que en la actualidad. Desgraciadamente, hasta ahora ni un sólo territorio en la categoría mencionada en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 77 ha sido colocado voluntariamente bajo el Régimen de Administración Fiduciaria por el Estado responsable de su administración.

39. El orador asegura al representante de Francia que no se trata de quebrantar el principio de la representación equilibrada en los órganos subsidiarios del Consejo. No obstante, debe observarse que este principio no se desprende de una manera automática de las disposiciones de la Carta, disposiciones que se aplican al Consejo, pero no necesariamente a sus órganos subsidiarios. En todo caso, el Consejo ya ha infringido una vez dicho principio al designar una Autoridad Administradora y dos Potencias no administradoras para la Misión Visitadora a Samoa Occidental.

40. El orador pone en duda la declaración de que no se ha tropezado con ninguna dificultad al establecer los órganos subsidiarios del Consejo. El representante de Chile incluido en la Misión Visitadora a Samoa Occidental fué nombrado cuando ya habían fracasado todos los esfuerzos para designar a un representante escogido entre los miembros no administradores del Consejo. Además, no fué por culpa suya si el representante de Chile en la Misión Visitadora a Samoa Occidental no pudo participar después en los trabajos del Consejo.

41. Añade que la delegación del Brasil está segura de que el proyecto conjunto de resolución sería ventajoso tanto para los habitantes de los territorios en fideicomiso como para la labor del Consejo; ade-

más, este proyecto está en armonía con precedentes establecidos en las Naciones Unidas.

42. El Sr. SCOTT (Nueva Zelanda) suscribe las observaciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América, Bélgica, Australia y el Reino Unido, y añade que no quiere repetir las objeciones que, desde el punto de vista legal, su delegación opone al proyecto de resolución y se limitará a manifestar su convicción de que en virtud del Artículo 90 de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria tiene plenas facultades para constituir sus órganos subsidiarios y para designar a sus miembros.

43. Los términos del párrafo 3 del preámbulo del proyecto de resolución le producen cierta perplejidad. El único Estado no miembro que se ha asociado con los trabajos del Consejo es Italia, y esto ha sido el resultado de la situación especial de este país como Autoridad Administradora. Por lo tanto, parece muy frágil fundamentar una conclusión de carácter general en un caso particular. También podría interpretarse en el sentido de que los Estados que no son miembros del Consejo tendrán prioridad respecto a los miembros del Consejo para figurar en los órganos subsidiarios.

44. Comparte la opinión del representante de Dinamarca de que el párrafo 4 del preámbulo debería enmendarse de conformidad con los términos de la Carta (Artículos 9 y 86).

45. Agrega que otros representantes han hablado ya de la falsa analogía que se ha querido establecer entre el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria. A diferencia de lo que sucede en el Consejo Económico y Social, los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria y de sus órganos subsidiarios forman un todo que se refiere enteramente a la administración de los territorios en fideicomiso. Por consiguiente, el conocimiento de las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso constituye un requisito previo indispensable para que se pueda contribuir eficazmente a los trabajos de los órganos subsidiarios del Consejo, y este conocimiento se puede obtener mucho mejor asistiendo a las sesiones del Consejo cuando se discuten los informes anuales.

46. Termina diciendo que, por consiguiente, la delegación de Nueva Zelanda no puede apoyar el proyecto conjunto de resolución. Además, suscribe completamente la enmienda del Reino Unido y a ese respecto expresa su sorpresa ante la actitud del representante de Guatemala que ha expresado la intención de abstenerse. Le había parecido que la delegación de Guatemala apoyaba cordialmente la participación de Italia en los trabajos del Consejo y, por lo tanto, en los trabajos de sus órganos subsidiarios.

47. El Sr. MANTILLA (Ecuador) declara que su delegación apoyará la totalidad del proyecto conjunto de resolución. Además de los argumentos presentados para refutar las objeciones que se han hecho desde el punto de vista legal, señala que el artículo 12 del reglamento del Consejo, al disponer que los Estados Miembros que no son miembros del Consejo y que

han propuesto temas para el programa, pueden participar en sus trabajos, abre al parecer una puerta a la propuesta formulada en el proyecto conjunto de resolución. Se trata de un procedimiento constructivo que puede facilitar los trabajos del Consejo.

48. La enmienda del Reino Unido, que se refiere exclusivamente a la participación de Italia en los trabajos del Consejo, vaciaría el proyecto de resolución de todo su contenido real. La participación de Italia ya está completamente asegurada por el párrafo 3 del preámbulo del proyecto original. Por lo tanto, aunque en principio está de acuerdo con la enmienda del Reino Unido, se abstendrá de votar sobre ella y apoyará la totalidad del proyecto conjunto de resolución.

49. El Sr. THEODORPOULOS (Grecia) manifiesta que su delegación no se ha definido todavía con respecto al proyecto de resolución. Desearía que se aclarasen dos puntos. Los miembros no administradores del Consejo de Administración Fiduciaria ¿estarían representados en todos sus órganos subsidiarios? Si así fuese, los demás Miembros de las Naciones Unidas no podrían participar en ellos sin desvirtuar el principio de participación equilibrada. En caso contrario, no comprende que oportunidad se les ofrecería para que pudiesen adquirir aquella experiencia a la que tanto valor se concede. En segundo lugar, un país que no haya figurado antes en el Consejo de Administración Fiduciaria, ¿tendría una oportunidad de ser designado para figurar en sus órganos subsidiarios, o bien se reservaría estos órganos para los antiguos miembros, como, al parecer, sugiere el párrafo 2 del preámbulo del proyecto de resolución?

50. El Sr. DORSINVILLE (Haití) acoge con agrado la enmienda de la India que proyecta una luz muy necesaria sobre los propósitos del proyecto conjunto de resolución. Sin embargo, existe todavía una dificultad. El párrafo 3 del preámbulo, a pesar de que está redactado en términos generales se refiere claramente a Italia. El orador estima que quizá sería mejor suprimir dicho párrafo, tanto más cuanto que sus autores no han podido aceptar la enmienda más precisa del Reino Unido. Añade que antes de decidir cual será su posición, le gustaría saber en qué países piensan los autores del proyecto, además de Italia.

51. El Sr. PEREZ CISNEROS (Cuba) estima que en todos los textos que se han presentado hay ideas constructivas. La dificultad consiste en escoger entre las diversas posibilidades sin rechazar ninguna propuesta meritoria. A fin de evitarlo, ha presentado una enmienda (A/C.4/L.191) a la enmienda del Reino Unido — la cual merece ser apoyada por sí misma — en la que propone que los párrafos de dicha enmienda se incluyan en el proyecto conjunto de resolución original a fin de ilustrar las consideraciones de carácter más general que en el proyecto se formulan. Esto podría satisfacer a muchos representantes y al mismo tiempo haría que la enmienda de la India fuese aceptable puesto que el proyecto de resolución abarcaría plenamente el caso de Italia.

52. El Sr. KHALIDY (Irak) señala que las objeciones al proyecto conjunto de resolución del represen-

tante de la URSS y, en un punto, las objeciones de Australia y Francia tienen como base la suposición errónea de que dicho proyecto tiende a aumentar el número de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, violando la Carta. No ha sido esta la intención de los autores de dicho texto.

53. Añade que el representante de la URSS tiene razón al decir que sólo el Consejo de Administración Fiduciaria tiene autoridad para modificar su reglamento. No obstante, los autores del proyecto no han tenido tampoco la intención de modificar el reglamento. Pero el Consejo tiene que dar cuentas a la Asamblea General, y la Asamblea tiene el derecho de orientar y criticar el trabajo del Consejo y de hacer recomendaciones a ese respecto. Los autores del proyecto de resolución se limitan a pedir al Consejo que examine las sugerencias que se formulan en el proyecto, y si el Consejo lo juzga conveniente puede enmendar su reglamento conforme a dichas sugerencias.

54. Al parecer, algunos representantes piensan equivocadamente que el proyecto conjunto de resolución constituye una crítica de la Carta. Los autores y los que apoyan el proyecto conjunto de resolución han declarado que el número de miembros del Consejo es demasiado reducido, pero esto no es culpa de la Carta. Si hubiese existido la intención de enmendar la Carta, los autores del proyecto habrían presentado una propuesta a ese efecto, pero no a la Cuarta Comisión, puesto que ese no es el lugar oportuno.

55. El sentido que el representante de Australia ha creído ver en el párrafo 2 del preámbulo no existe; lo mismo puede decirse respecto al párrafo 4 del preámbulo. El proyecto de resolución se refiere a una cuestión de método y no a una cuestión de fondo. Su único propósito es que el mayor número posible de Miembros de las Naciones Unidas puedan cooperar en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria.

56. Manifiesta además que acepta cordialmente la enmienda propuesta por la delegación de la India (A/C.4/L.190), y espera que el representante de la Argentina aceptará también dichas enmiendas.

57. Con respecto a las observaciones formuladas por el representante de Francia, declara que no existe el menor propósito de romper el equilibrio en el Consejo.

58. En contestación al representante de Grecia manifiesta que en los órganos subsidiarios del Consejo se mantendrá el principio de paridad; la propuesta dice que cuando algunos de los Miembros del Consejo no tengan la posibilidad de figurar en un órgano subsidiario se podrán designar otros Miembros de las Naciones Unidas para sustituirlos. No se da por supuesto que la indicación debe limitarse a Estados que hayan sido miembros del Consejo.

59. La sugerencia del representante del Reino Unido de que el proyecto de resolución se compone de tres partes tiene por base un error. Su argumento es que los Miembros de las Naciones Unidas que han adqui-

rido experiencia en el Consejo podrían utilizarla, después de dejar el Consejo, en la Cuarta Comisión. Esto es perfectamente cierto, pero convendría que dichos miembros pudiesen también emplear esta experiencia en el Consejo. El Consejo es un organismo técnico; todos sus miembros saben perfectamente que el primer año debe destinarse especialmente a enterarse de las cuestiones; durante el segundo año es posible ya participar un poco en los trabajos, pero una participación realmente eficaz no es posible antes del tercer año.

60. Añade que la enmienda del Reino Unido no es una enmienda propiamente dicha, sino una propuesta enteramente nueva. El proyecto de resolución original no mencionaba a Italia. No hay ninguna necesidad de aprobar resoluciones referentes a Italia, puesto que la cuestión de su participación ya ha sido resuelta. Añade que, no obstante, estaría dispuesto a votar a favor de la propuesta del Reino Unido, con la enmienda de Cuba, si se presentase como una resolución separada.

61. Sugiere que el proyecto conjunto de resolución se titule: « Participación de Estados no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus órganos subsidiarios ».

62. Acepta la sugerencia del Relator de que las palabras « Naciones Unidas » sustituyan a las de « Asamblea General », que figuran en el párrafo 4 del preámbulo.

63. El Sr. LESCURE (Argentina) manifiesta que suscribe enteramente las observaciones del representante del Irak, y declara que no tiene nada que añadir a dichas observaciones. Acepta la enmienda de la India, y también la de Cuba, si el representante del Reino Unido está conforme con ellas.

64. El Sr. SPINELLI (Observador del Gobierno de Italia en las Naciones Unidas) da las gracias a los representantes de la Argentina, del Irak, del Reino Unido y de otros países por las amables palabras que han pronunciado sobre su país. El Gobierno de Italia estará siempre dispuesto a examinar todas las posibilidades de aumentar su contribución a los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria.

65. El Sr. RYCKMANS (Bélgica), en contestación al representante del Irak, señala que algunos Estados que han sido miembros del Consejo de Administración Fiduciaria han aceptado su nombramiento y, por consiguiente, han aceptado *ipso facto* todas las responsabilidades inherentes a la calidad de miembro. Es inconcebible que entre los miembros del Consejo que no son administradores, no sea posible hallar un número suficiente para establecer un órgano subsidiario. La descripción que el representante del Irak ha hecho del Consejo de Administración Fiduciaria como un organismo técnico es una descripción exacta, pero sus órganos subsidiarios tienen un carácter todavía más técnico. Si durante el primer año de su participación en los trabajos del Consejo, los miembros de dicho Consejo no están en condiciones de contribuir de una manera muy eficaz a dichos trabajos es difícil imaginar cómo podrán adquirir la experiencia necesaria si no participan en los trabajos de los órganos subsidiarios.

66. Sir Alan BURNS (Reino Unido) manifiesta que no puede aceptar la enmienda presentada por Cuba a su enmienda. Vacila en votar contra el proyecto de resolución para que no se crea que se opone a la posición de Italia en el Consejo de Administración Fiduciaria. La enmienda propuesta por su delegación demuestra que el Reino Unido acoge con placer la participación de Italia tanto en el Consejo como en sus órganos subsidiarios.

67. El Sr. SCHNAKE VERGARA (Chile) declara que no puede comprender por qué motivo los representantes de las Autoridades Administradoras estiman que el proyecto conjunto de resolución es una tentativa para modificar la Carta.

68. Las delegaciones que se oponen al proyecto de resolución han dicho que las funciones y las facultades del Consejo de Administración Fiduciaria figuran ya en la Carta, pero la Carta contiene también disposiciones relativas a la estructura y a las funciones del Consejo Económico y Social, y esto no ha impedido que dicho órgano introdujese cambios importantes en la estructura de sus comisiones orgánicas. Todos los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria tienen la obligación de participar en sus trabajos y en los trabajos de sus órganos subsidiarios, pero mientras que las Autoridades Administradoras disponen de expertos que pueden asistir a diferentes sesiones, los Estados miembros que no son administradores no siempre cuentan con delegaciones suficientemente amplias para ese propósito y, teniendo esto en cuenta, convendría designar a miembros de otras delegaciones para que figurasen en dichos órganos.

69. Añade que votará a favor del proyecto conjunto de resolución, de la enmienda de la India y de la enmienda a la misma presentada por Cuba, y que se abstendrá con respecto a la propuesta del Reino Unido.

70. El Sr. MANI (India) pregunta cuál es la posición de los autores del proyecto conjunto de resolución con respecto a la negativa del representante del Reino Unido de aceptar la enmienda de la delegación de Cuba a su propuesta. El orador estima que la enmienda de Cuba refuerza el proyecto de resolución y que debe hacerse mención de Italia. Añade que votará a favor de la enmienda presentada por Cuba a la enmienda de la India y en contra de la del Reino Unido.

71. El Sr. TAJIBNAPIS (Indonesia) manifiesta que comparte la opinión del representante de la India.

72. El Sr. KHALIDY (Irak) acepta la enmienda de Cuba.

73. El Sr. PEREZ CISNEROS (Cuba), a fin de aclarar su enmienda presenta un texto revisado (A/C.4/L.191/Rev. 1).

Por 27 votos contra 9 y 14 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Cuba en su texto revisado (A/C.4/L.191/Rev.1).

74. El Sr. BALLARD (Australia) declara que ha votado contra la enmienda de Cuba, porque prefiere la propuesta del Reino Unido.

75. El Sr. ZARUBIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que se ha abstenido en la votación sobre las enmiendas de Cuba, porque el Consejo de Administración Fiduciaria ha decidido ya la cuestión de la participación y no hay ninguna necesidad de formular nuevas propuestas a este respecto.

76. Sir Alan BURNS (Reino Unido) pide que los párrafos del proyecto conjunto de resolución se voten por separado o que, para ganar tiempo, se hagan dos votaciones, una para los incisos a) y b) del párrafo 3 del preámbulo, así como también para el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, y otra para el resto del texto.

Por 42 votos contra ninguno y 6 abstenciones quedan aprobados los incisos a) y b) del párrafo 3 del preámbulo y el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva.

Por 26 votos contra 14 y 10 abstenciones queda aprobado el resto del proyecto conjunto de resolución.

77. Sir Alan BURNS (Reino Unido) pide votación nominal para la totalidad del proyecto de resolución enmendado (A/C.4/L.176).

Se procede a la votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Australia.

Votos a favor: Bolivia, Brasil, Birmania, Chile, Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nicaragua, Filipinas, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina.

Votos en contra: Australia, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, Colombia, República Dominicana, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití, Israel, Noruega, Pakistán, Suecia.

Por 25 votos contra 14 y 11 abstenciones queda aprobado en su totalidad el proyecto conjunto de resolución, en la forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.